



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 018 00			
DEMANDANTE	Ediober Quintero Picón	DOC. IDENT.	77.034.000
DEMANDADO	Apoyo Logístico Empresarial CM S.A.S. y Gladys Lara de Arévalo		
PRETENSIÓN	Pago de prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante informa el cumplimiento del trámite de notificación y solicita que se señale fecha de audiencia. Sin embargo, el despacho no puede acceder a la solicitado debido a que encuentra las siguientes falencias:

1. El demandante realiza la notificación mediante mensaje de datos relacionando el trámite del Artículo 292 CGP, sin embargo, no acreditó el trámite del artículo 291 CGP.
2. Dentro del mensaje de datos no adjunta la decisión objeto de notificación, en este caso el auto que admite la demanda.
3. No informa, bajo la gravedad de juramento, el desconocimiento de dirección física o electrónica de la persona natural demandada.
4. No allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requieren los artículos 292 y 292 CGP, así como el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.
5. EL demandante debe seleccionar un método de notificación, no combinar lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP con los dispuesto en el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2020.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días** realice el trámite de notificación respecto de Apoyo Logístico Empresarial CM S.A.S. y Gladys Lara de Arévalo, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente Decreto 806 de 2020), caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ingrésese al despacho para la calificación de las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0785237e34888c57b970e2fa5db22aa26fe00c77a871a066021bf8f481cb83**

Documento generado en 30/09/2022 06:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>